

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.550

Sábado 13 de Mayo de 2023

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2312848

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

(Resolución)

Núm. 127 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 8 incisos primero y segundo, y 19 números 14 y 15, de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley (DFL) N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 7, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en la resolución exenta N° 273, de 6 de septiembre de 2012, de esta Comisión, que aprobó su primera Norma General de Participación Ciudadana; en la resolución exenta N° 160, de 19 de junio de 2020, de esta Comisión, que aprobó su segunda Norma General de Participación Ciudadana; el Acuerdo N° 1091, adoptado en la centésima cuadragésima novena sesión ordinaria del órgano colegiado de esta Comisión, con fecha 11 de abril de 2023; lo establecido en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la ley N° 20.267.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con la ley N° 20.267, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante e indistintamente "ChileValora" o la "Comisión", es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en dicho cuerpo normativo.

2. Que, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, intercalando un Título IV, referido a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagrando y reconociendo, en su artículo 69, el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, y disponiendo, en su artículo 70, que cada órgano de la Administración debe establecer las modalidades formales y específicas de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, y mantener tales modalidades actualizadas y publicadas a través de medios electrónicos u otros. Conforme a ello, ChileValora, en su calidad de servicio público, debe garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de sus políticas públicas.

3. Que, en el marco del artículo 70 de la ley N° 18.575 y de la disposición primera transitoria de la ley N° 20.500, el directorio de la Comisión, mediante acuerdo número 100, adoptado en su sesión ordinaria trigésima sexta, de 6 de septiembre de 2012, aprobó una norma

CVE 2312848

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

general de participación ciudadana, lo que fue formalizado a través de la resolución exenta N° 273, de 6 de septiembre de 2012, de la Secretaría Ejecutiva de ChileValora.

4. Que, posteriormente, a propósito de los nuevos lineamientos en la materia contenidos en el Instructivo Presidencial N° 7, de 6 de agosto de 2018, se aprobó una nueva Norma General de Participación Ciudadana para ChileValora, adoptada por el directorio de la institución mediante acuerdo N° 826 de su centésima quinta sesión ordinaria, de fecha 22 de enero de 2020, la cual fue aprobada mediante resolución exenta N° 160, de 19 de junio de 2020.

5. Que, a través del Instructivo Presidencial N° 7, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, el Presidente de la República ha dispuesto poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la aplicación de la ley N° 20.500, y comprometer coordinadamente a los organismos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones, instruyendo actualizar la norma sobre participación ciudadana, a objeto de promover que este proceso se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal y sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconocimiento e integrando las particularidades características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

6. Que, en cumplimiento del citado instructivo, ChileValora ha procedido a realizar una revisión de los mecanismos de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, de manera de alinearse con los principios, orientaciones y recomendaciones del instructivo.

7. Que, con arreglo a los considerandos precedentes, mediante Acuerdo N° 1091, adoptado en su centésima cuadragésima novena sesión ordinaria, de fecha 11 de abril de 2023, el órgano colegiado de esta Comisión aprobó la nueva Norma General de Participación Ciudadana, que se formaliza por medio de la presente resolución.

Resuelvo:

Primero: Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la "Comisión" o "ChileValora", tiene por objeto establecer y regular las modalidades formales y específicas para que las personas y organizaciones participen en el desarrollo del ciclo de gestión de las políticas públicas que son de competencia del Servicio.

Artículo 2°. La participación ciudadana en la gestión pública tiene los siguientes fundamentos:

a) El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

b) Es contraria a la participación ciudadana toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la forma antes señalada.

c) La necesidad de promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas, a mejorar, fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía, fortalecer las organizaciones de la sociedad civil introduciendo la cultura de la corresponsabilidad.

Artículo 3°. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días corridos.

En caso que un plazo expire en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado automáticamente para el día hábil siguiente.

TÍTULO II

PÁRRAFO PRIMERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°. Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente norma tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente

funcionamiento de esta Comisión en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana de esta Comisión los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuenta Pública Participativa.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
- f) Otros mecanismos de participación ciudadana, los cuales se podrán materializar de manera presencial, virtual o mixta, según requerimiento de esta Comisión.

Las modalidades de participación señaladas en el inciso anterior, deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita agilizar la gestión pública. Se privilegiarán aquellas tecnologías que conlleven los menores tiempos posibles para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, dando así cumplimiento al principio de eficiencia y eficacia en la gestión pública, evitando asimismo dilaciones y trámites innecesarios para la ciudadanía y el Servicio.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades, la Comisión velará, por un lado, por el correcto tratamiento de los datos personales, conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y, por otro, por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, con arreglo a la ley N° 20.422; de los pueblos originarios, de acuerdo con la ley N° 19.253 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; sin perjuicio de otras normas vigentes y aplicables.

PÁRRAFO SEGUNDO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 5°. La Comisión pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, dando cumplimiento también en tiempo y forma a la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible, principalmente, a través del sitio web de la Comisión, el Sistema de Información y Atención Ciudadana de la misma y a través de los medios, procedimientos y plazos que establece la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su caso, así como también en la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios/as.

Para la difusión o acceso a información relevante, se considerarán, según la naturaleza, alcance y extensión de ésta, uno o más de los medios o canales de que disponga la Comisión, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web de la Comisión.
- b) Medios presenciales de relación directa.
- c) Medios audiovisuales y físicos, como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d) Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias.
- e) Carta de Compromisos.
- f) Teléfono de Información Ciudadana a través del número 600 300 1999 o aquel que lo sustituya.
- g) Stand de Diálogos, Ferias Ciudadanas y actividades de Gobierno en Terreno.
- h) Otros canales que la Comisión considere pertinentes.

PÁRRAFO TERCERO DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 6°. Anualmente, la Comisión dará cuenta pública participativa a la ciudadanía, de la gestión de sus políticas, planes, programas y acciones.

La Cuenta Pública, para tener el carácter de participativa, deberá comprender espacios previos y posteriores de diálogo abierto de la Comisión con los representantes de la sociedad

civil y la ciudadanía en general, permitiendo, a la primera, rendir cuenta anual de su gestión y, a los segundos, ejercer control social sobre la gestión institucional.

Artículo 7°. En forma previa a la realización de la cuenta pública participativa, se elaborará un prospecto de sus contenidos, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de la Sociedad Civil al que se refiere el Párrafo Quinto del presente Título.

El prospecto contendrá, de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la Comisión, y deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Políticas, planes y programas desarrollados, con énfasis en los logros y avances del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en el último año de gestión.
- b) Medidas tendientes al fortalecimiento del Diálogo Social y a la Participación Ciudadana.
- c) Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.
- d) Desafíos y metas para los próximos períodos de gestión.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los demás contenidos que la Comisión, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

La Comisión podrá considerar las observaciones formuladas por el Consejo de la Sociedad Civil en la elaboración del documento final de cuenta pública que se pondrá en conocimiento de la ciudadanía de la forma indicada en el artículo siguiente.

Artículo 8°. Ejecución. Las cuentas públicas participativas se realizarán de forma presencial y/o virtual, en jornadas que deberán contar con la asistencia de la autoridad máxima de Servicio o su representante. Sin perjuicio de ello, se tendrán presentes las recomendaciones que para estos efectos realice el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Cuenta Pública Participativa se realizará dentro de los plazos comprometidos por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. A esta instancia se convocará a personas relacionadas con el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y en ella se permitirá realizar todas aquellas consultas relacionadas con las materias expuestas.

La Comisión pondrá a disposición de la ciudadanía, en su sitio web institucional, el documento borrador del Informe de Cuenta Pública Participativa.

La difusión de la Cuenta Pública Participativa se efectuará a través del sitio web y/o mediante invitaciones dirigidas a las instituciones y personas antes señaladas.

La Cuenta Pública Participativa se respaldará en un informe detallado que estará a disposición de la ciudadanía con al menos cinco días hábiles de anticipación de su realización, en el sitio electrónico institucional. Este informe deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
- b) Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- c) Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- d) Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio o ministerio.

Dicho informe se presentará al Consejo de la Sociedad Civil con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa. Se presentará en una sesión extraordinaria en la que se abordará su contenido, pudiendo el Consejo emitir opiniones sobre el mismo, las que serán incorporadas por la Comisión en el informe final de la cuenta.

Una vez efectuada la cuenta pública participativa, se publicará en la página web institucional el informe de cuenta pública en su versión final. Durante un plazo no inferior a quince días hábiles, la Comisión mantendrá un espacio virtual que permita la recepción de opiniones, preguntas y observaciones de la ciudadanía.

Artículo 9°. Cuenta Pública Virtual única. Excepcionalmente, en la medida que existan circunstancias que así lo justifiquen, se llevará a cabo la cuenta pública sólo en su modalidad virtual, lo cual deberá informarse a la comunidad a través del sitio web institucional.

Artículo 10°. Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales o Virtuales, la Comisión dará a conocer en su sitio web las respuestas al conjunto de planteamientos recogidos en dicha etapa. Las respuestas a las consultas recibidas se publicarán en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir del momento en que fueron recibidas.

Artículo 11°. Difusión y Registro. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la Comisión estime convenientes.

PÁRRAFO CUARTO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 12°. Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, la Comisión podrá poner en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo. Las opiniones recogidas serán evaluadas, ponderadas y respondidas por la Comisión.

Artículo 13°. Consultas Ciudadanas a petición de parte. La Comisión podrá realizar un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas. La autoridad determinará cuáles temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional, el cual estará disponible durante, al menos, 30 días.

Artículo 14°. Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte de la Comisión serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional, cuando ello resulte procedente. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y los fundamentos de la materia en consulta, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 15°. Implementación. La Consulta Ciudadana se realizará a través de Ventanillas Virtuales de Opinión, esto es, documentos publicados en la página web institucional, que contengan las materias que se someterán a consideración de la ciudadanía.

Las Ventanillas contendrán, a lo menos, la siguiente información:

- a) Un resumen del tema de interés ciudadano.
- b) Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- c) Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

Las ventanillas de opinión se mantendrán abiertas a la ciudadanía durante un plazo de 30 días.

La Comisión revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas cuando ello fuere pertinente.

Dentro de los 45 días siguientes a la conclusión del proceso de consulta a través de Ventanillas, la Comisión publicará las respuestas en el mismo sitio de la consulta.

El órgano colegiado de la Comisión, teniendo a la vista los resultados de la Consulta Ciudadana, podrá determinar que uno o más de éstos sean incorporados en el plan de trabajo institucional, y la forma al efecto.

PÁRRAFO QUINTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 16°. Consejo de la Sociedad Civil. La Comisión contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de ChileValora, en especial, con sus políticas, planes y programas ejecutados.

En virtud de su carácter consultivo, el Consejo podrá emitir opiniones sobre las materias en que sea consultado por la Comisión, las que estarán definidas en el Reglamento al que se refiere el artículo 18 de la presente norma, y su opinión será considerada de manera no vinculante.

Artículo 17°. Autonomía. El Consejo será autónomo respecto de la Comisión, la que estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 18°. Régimen Interno, Integración y funcionamiento. El Consejo estará regido en su régimen interno, integración, funcionamiento y demás aspectos relevantes, por un Reglamento dictado para esos efectos por esta Comisión, previa aprobación por parte de su órgano colegiado directivo, y su consecuente formalización mediante resolución exenta de la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO SEXTO DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES DE COMPETENCIAS LABORALES

Artículo 19°. Organismos Sectoriales de Competencias Laborales. De acuerdo a la ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, la Comisión debe solicitar para el proceso de generación, adquisición y actualización de las unidades de competencias laborales, la participación de los sectores relacionados, por intermedio de un organismo sectorial de competencias laborales, que se constituirá para este solo propósito.

Estos organismos son instancias de coordinación y consenso en las que, debido a su conformación tripartita, confluyen posturas y opiniones de diversos actores de los sectores productivos, razón por la cual, por su propia naturaleza, constituyen canales a través de los cuales se plasma la participación ciudadana.

El accionar de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales se rige por la ya citada ley N° 20.267, y por las normas de funcionamiento que, al efecto, sean aprobadas por la Comisión.

TÍTULO FINAL

Artículo 20°. La Comisión procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos establecidos en el presente instructivo, y podrá desarrollar e implementar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en este instrumento.

Artículo 21°. La Comisión dictará los actos administrativos que pudieren ser necesarios para una mejor implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente regulación, los que serán difundidos a través de su página web.

Segundo: Derógase la resolución exenta N° 160, de 19 de junio de 2020, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Tercero: Publíquese la presente resolución exenta en el Portal de Transparencia, en conformidad con el artículo 7, letra j), de la ley 20.285, y en el Diario Oficial, en conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley N° 19.880.

Anótese, publíquese de acuerdo a lo señalado y archívese.- Ximena Rivillo Oróstica, Secretaria Ejecutiva, Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.